RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1254 de ALANDRA CONJUNTO RESIDENCIAL contra OSCAR GABRIEL JAIMES OREJARENA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes, memorial de aceptación por parte del secuestre.

Se pone de presente al auxiliar de justicia, que deberá estar atento a la fecha que fije el comisionado

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de agosto de 20
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1359 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra NANCY PAOLA LOPEZ GIRALDO.

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que la parte interesada carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

No obstante lo anterior, con base en el principio de economía procesal, revisado el expediente, se evidencia que efectivamente la secretaría indicó que equívocamente en la constancia de desglose, que este se realizada a favor de la parte demandante, que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora y que la obligación continúa vigente, situación que no corresponde a la realidad procesal, como quiera que el proceso de la referencia terminó por pago total.

Como corolario de lo aquí dispuesto, la secretaría deberá inmediatamente rectificar la constancia de desglose realizada, dejando las constancias de rigor.

Para lo cual se le llama la atención para que en lo sucesivo sea más cautelosa con los desgloses realizados, más aun cuando se trata de los títulos bases de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Por anotación en estado Nº 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1140 de BANCO PROCREDIT COLOMBIA SA subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra CREACIONES SNEYDER SAS.

Conforme a la documental que precede y con fundamento en el artículo 68 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Tener como sucesor procesal a CREDIFINANCIERA S.A. en razón a la venta de la entidad aquí demandante BANCO PROCREDIT COLOMBIA SA.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1238 de CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL PH contra JESUS HERNAN MORENO MARTINEZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, acuerdo de pago aportado por la apoderada y demandados.

De otro lado, no se accede a solicitud obrante a folio 100 de esta encuadernación, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P., que al tenor de la letra expone: *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..."* (Subrayado intencional). Así las cosas, ha de tener en cuenta la interesada, que como quiera que en proveído que data del 12 de noviembre de 2015 se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl. 80, C.1), su pedimento conforme a la norma, se torna improcedente.

No obstante, teniendo en cuenta que en auto de esta misma fecha se libró mandamiento de pago frente a la demanda acumulada presentada, en auto de esta fecha se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de AGOSTO de 2020

Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

Por las cuotas de administración ordinarias, cuotas extraordinarias que se causen se niegan por no ser exigibles, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P.

SUSPENDASE el pago a los acreedores y **EMPLÁCENSE** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 108 y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

En consecuencia inclúyase en el listado respectivo, háganse las publicaciones del caso en un diario de amplia circulación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada por estado conforme al art. 463 del C. G. del P.

Se reconoce a la abogada *Leonor del Carmen Acuña Salazar* como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1238 de CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL PH contra JESUS HERNAN MORENO MARTINEZ Y OTRO.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado de fecha 06 de diciembre de 2019 (Fl. 10, C.3), se procede a admitir la presente, por cumplir los requisitos del art. 82 del C. G. del P., y asimismo, observándose que el título base de la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 y 430 Ibídem, en concordancia el Despacho:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C, BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL P.H. contra JESUS HERNAN MORENO MARTINEZ y MARIA SONIA ROZO SANCHEZ, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

La suma de **$148.000** por concepto de cuotas de administración de los meses de diciembre de 2015 a marzo de 2016, a razón cada una de $37.000.

La suma de **$360.000** por concepto de cuotas de administración de los meses de abril de 2016 a diciembre de 2016, a razón cada una de $40.000.

La suma de **$540.000** por concepto de cuotas de administración de los meses de enero de 2017 a diciembre de 2017, a razón cada una de $45.000.

La suma de **$576.000** por concepto de cuotas de administración de los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, a razón cada una de $48.000.

La suma de **$357.000** por concepto de cuotas de administración de los meses de enero de 2019 a julio de 2019, a razón cada una de $51.000.

La suma de **$40.000** por concepto de cuota extraordinaria de mayo de 2017.

La suma de **$45.000** por concepto de sanción de inasistencia asamblea de marzo de 2017.

La suma de **$48.000** por concepto de sanción de inasistencia asamblea de marzo de 2018.

La suma de **$48.000** por concepto de sanción de inasistencia asamblea de noviembre de 2018.

La suma de **$51.000** por concepto de sanción de inasistencia asamblea de marzo de 2019.

Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración, correspondientes al mes de diciembre de 2015 al mes de julio de 2019 y hasta cuando su pago se verifique, aplicando el interés bancario a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1238 de CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL PH contra JESUS HERNAN MORENO MARTINEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 100 del C.1, el despacho dispone:

-Suspender el trámite de la demanda acumulada, hasta el día 28 de diciembre del año 2021.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de AGOSTO de 2020
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0682 de LICEO DE COLOMBIA CORREA Y COMPAÑÍA LTDA contra CLAUDIA PIMIENTA GALLEGO.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 27 de febrero de 2020 (Fl. 197 y 198, C.2), el despacho judicial sufrió un *lapsus calami*, al hacer alusión al radicado Nro. 2011-0846 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS SAUCES P.H. contra AURELIO JIMENEZ VASQUEZ Y OTROS, siendo lo correcto la referencia del proceso Nro. **2010-0682 de LICEO DE COLOMBIA CORREA Y COMPAÑÍA LTDA contra CLAUDIA PIMIENTA GALLEGO** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 199 de esta encuadernación, el libelista deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado de fecha 26 de julio de 2019 (Fl. 192, C.2).

Secretaría proceda a enviar las comunicaciones allí aludidas de forma inmediata.

Por último, respecto a la petición que milita a folio 200 del C.2, la parte interesada deberá dar cumplimiento al numeral 1 del artículo 444 del C.G.P., el cual expone:

"1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados."

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2006-0186 de HUMBERTO ANTONIO CARDONA OROZCO contra MARIA ORQUIDEA OSORIO ANZOLA.

En atención a la constancia secretarial que milita a folio 208 de esta encuadernación, se declara desierto el recurso de apelación, toda vez que la parte recurrente no sufragó las expensas necesarias dentro del término concedido.

A su vez, se tiene por incorporado al expediente paz y salvo proveniente del apoderado *William García León* (Fl. 211).

Conforme al memorial obrante a folio 209 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **PIEDAD EDITH BOTINA PLAZA** como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, se requiere a la libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandado, esto es de la profesional del derecho **DAYANY ESCALANTE VELASQUEZ** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de expedir copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

De otro lado, se tiene por incorporado al proceso y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental de solicitud de registro de documentos, ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

Ahora bien, respecto a la petición obrante a folio 214 a 217, se pone de presente que el despacho no reconoció como parte a la señora GLORIA ESPERANZA BUITRAGO, sino que por disposición expresa del artículo 597 del C.G.P. se ordenó actualizar los oficios de levantamiento de cautelas, por lo que respecto a su solicitud de oficiar a la persona aquí referida, se niega por improcedente, en primer lugar porque el presente asunto ya se encuentra terminado, y aunado a ello, la pretensión no se ajusta al proceso que aquí cursó.

Por último, se niega por improcedente la petición encaminada a ordenar la cancelación de la escritura pública de la hipoteca que se ejecutaba en el proceso de la referencia, toda vez que la carga procesal que le asiste a este estrado judicial ya fue cumplida, esto es, el levantamiento de medidas cautelares.

Además, se pone de presente, que la cancelación del gravamen hipotecario al tenor de los artículos 49 y 50 del Decreto 960/70 está a cargo del titular de derecho, por lo que el juzgado no está facultado para ordenar su cancelación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1158 de BANCOLOMBIA SA contra NEVER MANUEL CASTRO LORA.

En atención a la solicitud que precede, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 05 de febrero de 2020 (Fl. 95, C.1), el despacho sufrió un *lapsus calami*, al ordenar al peticionario dar cumplimiento al auto de fecha 10 de diciembre de 2019, como quiera que en la documental adosada se acató lo ordenado por esta dependencia.

Por lo anterior, se deja sin valor ni efecto la destacada providencia.

Bajo esta perspectiva, sería del caso dar trámite a la cesión aportada, sin embargo, previo a decidir sobre la misma, se requiere a los memorialistas para que acrediten la vigencia de la escritura pública Nro. 1988 de 12 de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Por anotación en estado Nº 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0301 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra ALEJANDRO CABRERA.

Toda vez que el automotor de placa JDQ-633 fue inmovilizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 595 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo arriba citado, de propiedad del demandado ALEJANDRO CABRERA VICTORIA el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS ubicado en peaje autopista Medellín Bogotá lote 4 Copacabana vereda El convento, y que fue aprehendido por la policía.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Medellín, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

No obstante lo aquí dispuesto, se ordena oficiar al parqueadero referido en líneas precedentes, para que acredite a esta Sede Judicial que actualmente se encuentra autorizado para el depósito y custodia de vehículos aprehendidos por embargo.

Por último, se le pone de presente a la parte demandante y al secuestre que se designe por el comisionado, que deberá indicar si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo, de ser así deberá prestarse la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **$7.200.000** M/Cte.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1488 de SMYL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A.S contra INTERTRANS CARGO LTDA.

En atención a la solicitud obrante a folio 69 C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Banco Agrario y al Juzgado Decimo Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectué el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

De otro lado, se ordena a la secretaría oficiar al *BANCO GNB SUDAMERIS* para que informe el estado de la medida de embargo de dineros decretada mediante proveído de fecha 13 de febrero de 2018 *(fl.3,C-2)*.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 AGO 00 800
Por anotación en estado Nº 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0063 de COOCREDIL LTDA contra ALEXANDER VEGA BALLESTEROS.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas-Sucre.

Corolario de lo allí expuesto, se reitera la orden de pago proferida en auto adiado de fecha 03 de agosto de 2018 (Fl. 60, C.1).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de AGOSTO de 2020
Por anotación en estado N°088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0377 de BANCO CAJA SOCIAL subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra NAG INGENIERIA SAS Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 141 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado ANDRES F. GOMEZ B., por el extremo ejecutado.

Ahora bien, previo a decidir sobre el poder obrante a folio 142 del C.1, se requiere a *Mónica Rodriguez Ruiz,* para que acredite la calidad que ostenta como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Por anotación en estado Nº 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-0152 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARIA ANA SILVA VELASQUEZ BELTRAN.

En atención a la solicitud obrante a folio 97 C-1, el Despacho le pone de presente al memorialista, que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha 09 de Abril de 2018 *(fl.96, C-1)*.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de AGOSTO de 2020
Por anotación en estado Nº 088 de esta fecha fu1
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-0649 de ADRIANA MANRIQUE LOZANO contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 178 a 179 de esta encuadernación, mediante el cual la Señora ROSA HELENA DEDIEGO PARRA presentó derecho de Petición solicitando copias auténticas y certificación correspondiente al proceso de la referencia. Sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política *"...Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales..."*.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.[1], por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, se autoriza por secretaría y a costa del interesado la expedición de las copias auténticas de las piezas procesales requeridas y la certificación aludida conforme a lo dispuesto en los 114 y 115 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

1 Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1550 de MANUEL ANTONIO RAMOS SANCHEZ contra EDGAR CAMACHO CAVIEDES.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 107 y 108, C.2) córrase traslado por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020
Por anotación en estado Nº 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0235 de BANCO DE BOGOTÁ contra LORENA MARGARITA TOORES DE LA HOZ.

Agréguese a los autos la autorización realizada por la apoderada del extremo actor *(fl.58,C-1)*, la misma téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fu1
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0235 de BANCO DE BOGOTÁ contra LORENA MARGARITA TORRES DE LA HOZ.

Secretaria tenga en cuenta la autorización de entrega de títulos que antecede, previa verificación de que los títulos autorizados son los mismos cuya orden de pago ya se encuentra elaborada.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fu1
Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0201 de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION contra DAVID CORREA PORTO.

En atención a la solicitud obrante a folio 68 C-1, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora ***COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION,*** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del costas aprobada, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 AGOSTO DE 2020
Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

24 AGO. 2020

Bogotá, D.C., _____

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1439 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA contra WILLIAM MOYANO LETRADO.

No se accede a la renuncia presentada, como quiera que SISTEMCOBRO SAS no es parte dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020
Por anotación en estado Nº 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1488 de BANCO ITAU contra DILIA TORRENTE DE MONTEJO.

En atención a la solicitud obrante a folio 18 de esta encuadernación, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL-RUAF-, para que informen "*el lugar donde labora actualmente DILIA TORRENTE DE MONTEJO*".

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0435 de FUNDACION CONFIAR contra LUZ DIAZ Y OTRO.

No se accede a documental obrante a folios 74 a 87 de esta encuadernación, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo y en consecuencia no es procedente la cesión de derechos ***litigiosos***, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues esta figura es viable únicamente entratándose de procesos declarativos.

Para todos los efectos legales, se pone de presente que el presente trámite cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

De otro lado, conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 73 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada TERESA DE JESUS GONZALEZ ALVARADO, por el extremo ejecutante.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1044 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra GLADYS GAMBOA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído adiado de fecha 24 de septiembre de 2019 (Fl. 46, C.1) mediante el cual se ordenó allegar poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Por anotación en estado N°098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 26 AGO 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1044 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra GLADYS GAMBOA.

Secretaría dé estricto cumplimiento al proveído de fecha 25 de febrero de 2020 (Fl. 31, C.2) mediante el cual se ordenó realizar desglose.

De otro lado, revisado el expediente se evidencia que la providencia obrante a folio 30 de esta encuadernación, no se encontraba ejecutoriada cuando ingresó nuevamente al despacho, así las cosas, se ordena restablecer el término de la referida providencia dejando las constancias de rigor.

Realizado lo anterior, se requiere a la secretaría para que informe los motivos por los cuales ingresó el proceso al despacho encontrándose una providencia sin ejecutoriar y sin dar cumplimiento a lo ordenado por esta dependencia mediante auto de cúmplase en esa misma data.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO 2020

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0334 de CARLOS ARTURO GUEVARA HERNANDEZ contra OMAR ALEMAN ROZO.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2020), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0933 de EDIFICIO CRISTINA PH contra MANUEL ALBERTO CEDIEL ANGEL.

No se accede a la solicitud de excepción de inconstitucional planteada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la orden de apremio y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se encuentran debidamente ejecutoriadas, sin que se hubiese hecho uso de los mecanismos procesales con que cuentan las partes, para discutir su contenido, por lo cual, el libelista, no puede pretender a través de esta vía términos que se encuentran fenecidos.

A su vez, la parte interesada dispone de otras vías para el cobro de los emolumentos que pretende sean incluidos en el mandamiento y/o sentencia.

Por último, respecto a los gastos de la diligencia, se dispondrá lo pertinente, una vez se realice la devolución del despacho comisorio y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2017-1443 de BANCO FINANDINA SA contra INGRID JAZMIN CASTRO COTRINO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental proveniente del apoderado del extremo actor.

No obstante, la misma no puede ser tenida en cuenta parta efectos de tramitar la dación de pago total aportada con antelación, como quiera que la escritura aportada, no suple lo requerido por el despacho en auto adiado de fecha 14 de noviembre de 2019 (Fl. 106), para el efecto téngase en cuenta que la apoderada que suscribió la dación se trata de persona diferente a la apoderada cuya calidad se acredita mediante la documental anexa.

Así las cosas, deberá darse estricto cumplimiento al proveído aquí aludido, o en su defecto realizar la dación mediante el apoderado del demandante.

Pese a lo aquí esbozado, se requiere al extremo ejecutante, para que indique si le fue entregado el vehículo de placas DGS-779.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1001 de BANCO PICHINCHA SA contra SANDRA BERTI PEREZ Y OTRO.

En atención a las comunicaciones que preceden (fls. 24 a 32, C.2), el Despacho tiene por notificado personal y por aviso, de que tratan los artículos 290 a 292 del C. G. del P., al acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA del auto que ordenó citarlo en calidad de acreedor hipotecario proferido dentro del presente asunto, quien dentro del término legal concedido no hizo valer su crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 *ibídem*.

De otro lado, toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo del inmueble que corresponde a la demandada SANDRA ISABEL BERTI PEREZ, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1465585, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestre.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 AGO 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1001 de BANCO PICHINCHA SA contra SANDRA BERTI PEREZ Y OTRO.

Secretaría proceda a dar estricto cumplimiento al proveído adiado de fecha 12 de abril de 2019 (Fl. 51, C.1) mediante el cual se ordenó correr traslado de la liquidación de crédito.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD